



**REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERNO**

Autores:
Viviana Jimenez de Suarez

Apoyo Técnico:
Advice & Consulting Law Firm

2023

<u>CAPÍTULO I</u>	<u>1</u>
DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL	1
<u>CAPÍTULO II</u>	<u>2</u>
VIGENCIA, CONOCIMIENTO, DIFUSIÓN, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
<u>CAPÍTULO III</u>	<u>3</u>
MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN	3
<u>CAPÍTULO IV</u>	<u>5</u>
DE LOS BENEFACTORES DE LA FUNDACIÓN Y PROHIBICIONES.	5
<u>CAPÍTULO V</u>	<u>6</u>
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA INTERNA DE LA FUNDACIÓN PUENTES	6
<u>CAPÍTULO VI</u>	<u>15</u>
DEL PATRIMONIO, BIENES, PROGRAMAS Y SERVICIOS DE LA FUNDACIÓN.	15
<u>CAPÍTULO VII</u>	<u>16</u>
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FUNDACIÓN	16
<u>CAPÍTULO VIII</u>	<u>22</u>
DISPOSICIONES FINALES	22



CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Organización. - La Fundación Puentes, es una organización de derecho privado, sin fin de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente, en la Ley, directrices emitidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y demás normas legales en el ámbito de su aplicación, y, por su estatuto, la cual se encuentra legalmente constituida en el Ecuador, mediante Resolución de 11 de julio de 2022, Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0080, en la cual se aprobó su estatuto y obtuvo su personería jurídica ante el Ministerio de Inclusión, Economía Social.

Las normas del presente Reglamento Interno serán subsidiarias de las disposiciones legales previstas en la ley y el Estatuto de la Asociación.

Artículo 2. Fines de la Fundación. - La Asociación perseguirá los fines previstos en el artículo seis del Estatuto de esta organización sin fines de lucro, todas las actividades que desarrolle la misma, así como la de sus órganos directivos y los miembros de éstos, irán encaminadas al servicio de dichos fines.

Artículo 3. Objetivos de la Fundación. - La Fundación Puentes, es una institución no gubernamental sin fines de lucro, cuyos objetivos se encuentran enmarcados en el ámbito social, conforme se desprende de lo determinado en el artículo 7 del Estatuto de la Fundación Puentes, vigente; objeto que lo realiza acatando estrictamente todas las disposiciones legales conforme las competencias y ámbito de acción del organismo rector.

Artículo 4. Objetivo del Reglamento Interno. - El presente Reglamento, es un instrumento complementario a las disposiciones previstas en el Estatuto de la Fundación Puentes, el cual tiene por objetivo clarificar y regular los intereses y las relaciones existentes entre La Fundación Puentes, sus miembros y entes externos (personas naturales y jurídicas), así como ampliar aquellos puntos que no precise su Estatuto. Estas normas tienen fuerza obligatoria para sus miembros, personal y



usuarios, así como para quienes mantengan relación de cualquier tipo con la fundación.

Artículo 5. Integrantes de la fundación: La fundación estará constituida por los siguientes integrantes:

- **Miembros.** – La Fundación está integrada por los miembros fundadores, miembros adherentes y miembros honorarios, conforme lo determina el Estatuto vigente de la Fundación.
- **Personal.** – Son aquellos que han sido contratados por la Fundación con relación de dependencia o cualquier otra índole, por cuanto prestan sus servicios lícitos a esta institución sin fines de lucro, tanto sus derechos como obligaciones se encuentran previstos en la ley y en el Reglamento interno de trabajo de la Fundación.
- **Usuarios.** – Los usuarios serán de dos tipos: residentes y no residentes, considérese como residentes de la fundación quienes gocen de los servicios de esta Institución de manera temporal y que residan en las instalaciones de la fundación habiendo cumplidos los requisitos internos que esta establezca para referido proceso, mientras que no residentes, quienes reciban y gocen de alguna manera de los servicios de la fundación sin residir en la misma.
- **Visitantes.** – Son visitantes de la fundación quienes ingresen a esta institución ya sea para realizar trámites, visitas o por cuestiones sociales internas de la fundación.

CAPÍTULO II

VIGENCIA, CONOCIMIENTO, DIFUSIÓN, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 6. Vigencia. – El presente Reglamento Interno, entrará en vigor una vez sea aprobado por la Asamblea General de la Fundación Puentes, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de la Fundación.



Artículo 7. Conocimiento y difusión. - La Fundación dará a conocer y difundirá el presente Reglamento Interno a todos sus miembros, para lo cual colocará un ejemplar en un lugar visible de forma permanente dentro de cada una de sus dependencias, anejará copia de este al archivo interno de la Fundación y entregará un ejemplar del referido Reglamento a cada uno de sus miembros. En ningún caso los miembros de la fundación, usuarios u otro ente externo sea natural o jurídico podrá argumentar el desconocimiento de este Reglamento como motivo de su incumplimiento o inobservancia.

Artículo 8. Órdenes legítimas.- Con apego a la ley y dentro de las jerarquías establecidas en el organigrama de la Fundación, todos quienes forman parte de la fundación se deben respeto mutuo, además, están en la obligación de cumplir con las tareas encomendadas para el correcto manejo de la fundación, las cuales surgirán de las asignaciones que tanto el Directorio como la Asamblea General realicen en el marco de sus actividades para el desenvolvimiento de esta institución, por cuanto, deberán ceñirse a las instrucciones y disposiciones legítimas, sean verbales o por escrito que reciban de sus inmediatos superiores.

Artículo 9. Alcance. - El presente Reglamento Interno es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la fundación, tanto para sus socios, personal, usuarios o cualquier entidad sea ésta jurídica o natural que busque tener relaciones o vínculos y que actualmente o a futuro colaboren con la Fundación.

Artículo 10. Ámbito de aplicación. - En el caso de la constitución o apertura de nuevas sedes o sucursales de la fundación en cualquier parte del país o fuera de él, el presente Reglamento será de obligatoria aplicación para dichas entidades, por lo cual deberán ceñir sus actividades en observancia a este instrumento.

CAPÍTULO III

MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11. MISIÓN. - La Fundación Puentes, tiene por misión proponer y ejecutar programas y servicios de cuidado y protección, con énfasis en la inclusión económica y social, de jóvenes y adultos que se encuentra en situación de pobreza y



vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, enmarcadas en las competencias y ámbito de acción del MIES.

Artículo 12. VISIÓN. – La visión de la Fundación Puentes, guarda estricta relación con sus objetivos, establecidos en el estatuto de la fundación en su artículo siete, y cuyos criterios se resumen en los siguientes:

- a) Brindar servicios de desarrollo social a jóvenes y adultos que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, para reducir los altos grados de exclusión social;
- b) Efectuar acciones e iniciativas que promuevan la protección de jóvenes y adultos en estado vulnerable en todos sus niveles;
- c) Contribuir a la inclusión económica y movilidad social de las personas – jóvenes y adultos – en situación de pobreza, mediante la generación de capacidades y oportunidades, para lograr su empoderamiento;
- d) Organizar y realizar charlas informativas sobre servicios dirigidos a promover la generación de capacidades y oportunidades sociales;
- e) Promover articulaciones o convenios de cooperación con instituciones u organizaciones, públicas y privadas, para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Proporcionar en sus instalaciones y con las autorizaciones correspondientes un espacio de alojamiento, cuidado y alimentación a los jóvenes y adultos en situación de pobreza y vulnerabilidad;
- g) Apoyar a las personas en emprendimientos individuales y familiares que propongan.

Artículo 13. VALORES. – Los valores institucionales que rigen a la Fundación Puentes son:

- a) Inclusión: El compromiso de la fundación radica en la inclusión social, a través del desarrollo social de jóvenes y adultos que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad;



- b) Compromiso: La Fundación Puentes, se encuentra comprometida a el fiel cumplimiento de su misión y visión institucional, en concordancia con el articulado de la Fundación;
- c) Profesionalidad: Los miembros de la Fundación Puentes, a través de su socios y personal en general, desempeñarán sus funciones, cargos y tareas encomendadas con profesionalismo el cual deberá caracterizarse por el compromiso y la eficacia en la calidad y la calidez de sus intervenciones;
- d) Calidad: Como proceso de mejora constante a través de la evaluación y el análisis de cada una de las actividades y de los resultados obtenidos;
- e) Transparencia: Promover un modelo de actuación transparente en la gestión. A estos efectos adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones que resulten aplicables de la Ley; y,
- f) Tolerancia y escucha activa: Se escucha, valora y da respuesta a las opiniones, las ideas y las aportaciones de los miembros y usuarios de la Fundación, a fin de mejorar el servicio y la

Artículo 14. Principios. - El presente Reglamento se basa en los siguientes principios de: transparencia, eficiencia, equidad, igualdad y no discriminación, participación, pluralismo, colaboración, corresponsabilidad, confidencialidad, relación armónica, innovación, equidad, diversidad e inclusión.

CAPÍTULO IV

De los Benefactores de la Fundación y prohibiciones.

Artículo 15. Benefactores. - Se considerarán benefactores y auspiciantes de la fundación Puentes, las personas naturales, instituciones públicas y privadas con domicilio en el Ecuador o fuera de él, que presten ayuda financiera o de otro tipo, que permitan el desarrollo y ejecución de los objetivos, proyectos y metas de la fundación, y cuyos aportes sean legítimos y se encuentren regulados por la ley.

Artículo 16. Acuerdo interinstitucional. - La Fundación Puentes, podrá otorgar voz y voto a instituciones de derecho privado en la toma de decisiones y manejo de la fundación, que en su calidad de benefactores presten ayuda económica o de otro



tipo a la fundación, para esto, deberán ser parte de la fundación en calidad de miembros a cualquier título, a fin de que esto no contravenga lo determinado en el Estatuto de la Fundación.

Tómese como principal benefactor y patrocinador de la Fundación Puentes, a Happiness Foundation, institución sin fines de lucro y de derecho privado con domicilio jurídico en Estados Unidos de Norteamérica, cuya misión y objetivos son similares a los de esta institución, y a la cual, se le otorga a través de sus representantes o delegados, quienes son miembros activos de la Fundación Puentes voz y voto en la toma de decisiones conforme lo determina el estatuto, así como las atribuciones establecidas en el presente Reglamento Interno, respecto a la compra o venta de bienes y servicios que superen los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 17. Prohibición de Nepotismo. –Queda estrictamente prohibido formar parte de la fundación como miembro, así como el ocupar cargos dentro de la institución, a los familiares de primer grado de afinidad de sus miembros.

Podrán formar parte de la fundación como miembro en cualquier calidad, hasta tres integrantes de una misma familia a excepción de los familiares en primer grado de afinidad.

La mencionada regla no aplica a quienes presenten sus servicios bajo relación de dependencia y prestación de servicios siempre y cuando no formen u obstante la calidad de miembro en la fundación.

CAPÍTULO V

Organización y estructura interna de la Fundación Puentes

Artículo 18. Órganos de gobierno. – Fundación Puentes se encuentra constituida por tres órganos de gobierno, los cuales son:

- a) La Asamblea general;
- b) El Directorio;
- c) Las Comisiones;



Como se desprende del Estatuto vigente de la Fundación, los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones.

En caso de la creación de un nuevo órgano de gobierno, sus funciones y atribuciones quedarán establecidas en el Estatuto reformado de la Fundación de existir.

Artículo 19. Asamblea general. - La Asamblea General, estará constituida por la reunión de todos sus socios fundadores y adherentes, efectuada de acuerdo con la Ley y el Estatuto, este es el órgano supremo de la Fundación y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los objetivos y fines específicos de la Fundación y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, el presente Estatuto y Reglamento interno, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación, sus atribuciones se encontrarán establecidas en el Estatuto vigente de este organismo.

Artículo 20. Manejo de la Fundación. - El manejo de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General siendo este el órgano supremo de esta entidad no gubernamental y sin fines de lucro, el cual tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los objetivos y fines específicos de la institución y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, el presente Reglamento Interno y su Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación.

Artículo 21. Representante legal. - La fundación Puentes cuenta con un Presidente, el cual presidirá el directorio y su Asamblea General. El Presidente es el representante legal y la máxima autoridad ejecutiva de la Fundación, por consiguiente, le corresponde ejercer la dirección de esta y de su talento humano, asimismo, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, como tal, suscribirá los documentos en los que éste deberá intervenir y responder ante personas naturales y jurídicas, deberá mantener su domicilio en Ecuador. Además, dirigirá, coordinará y supervisará que el Directorio y las comisiones ejecuten sus actividades con la finalidad de cumplir los objetivos de la Fundación, de conformidad con lo que determina el estatuto de la fundación.



Artículo 22. Directorio. – El Directorio como sus miembros serán electos por la Asamblea General, y estará constituido por cinco miembros en total, de los cuales dos deberán ser nominados por los representantes o delegados de la Fundación Happineess para que ostenten los cargos contemplados para el Directorio, siguiendo los mecanismos previstos y determinado en el Estatuto de la Fundación para el proceso de selección de estos.

Artículo 23. Comisiones. – Las comisiones estarán constituidas en base a las necesidades de la Fundación, su vigencia dependerá de la función que estas ejerzan, no obstante, podrán ser disueltas en cualquier momento por la Asamblea General o el Directorio.

Las comisiones podrán ser constituidas tanto por la Asamblea General como por su Directorio, para esto podrá convocarse a asamblea general o extraordinaria de ser el caso, a fin de aprobar las comisiones, no obstante sus miembros serán electos por el Directorio de la Fundación, es deber del Directorio sustentar los objetivos y finalidades que perseguirá las comisiones a constituirse, ya sea de manera personal o a través de un tercero el cual puede ser un profesional entendido en la necesidad que presente la fundación, y la cuales quedarán conformadas en actas, siendo obligación del secretario de la Fundación el llevar el registro de todo lo actuado.

Artículo 24. Organización de comisiones. – Bajo ningún concepto se constituirán comisiones, para perseguir fines y objetivos distintos a los de la fundación.

Toda comisión tendrá un encargado el cual ostentará el cargo de Director, dependiendo de cuál sea la finalidad de la comisión, este desempeñará el cargo durante la vigencia de la comisión, el Director de cada comisión será nombrado por el Directorio de la Fundación, al igual que sus miembros.

Los colaboradores o quienes integren las comisiones, tendrán el estatus de miembros de comisión, cuya tarea será cumplir con las obligaciones que se les sean encomendadas por la Asamblea General o el Directorio, siempre y cuando lo encargado tenga por finalidad el buen funcionamiento de la Fundación.

Tanto el Director como sus miembros, que integran las comisiones pueden o no formar parte de la Fundación Puentes, en caso de que las comisiones requieran la



contratación de profesionales, la fundación reconocerá sus honorarios mediante un contrato de prestación de servicios.

Artículo 25. Obligaciones de las Comisiones. – Son obligaciones de las comisiones y de su Director las siguientes:

- a. Es obligación del Director de las comisiones el presentar cuanto informe sea solicitado por el Directorio.
- b. La comisión de trabajo deberá presentar al Directorio informes periódicos de las actividades y objetivos cumplidos, además, obligatoriamente presentarán luego de un año de creadas, un informe de actividades, así como un detalle contable de gastos efectuados.
- c. El Director de cada comisión deberá coordinar, dirigir y administrar el correcto cumplimiento y funcionamiento de las comisiones.
- d. Cumplir con el Estatuto de la Fundación Puentes, así como con el presente Reglamento Interno.
- e. Informar al Presidente de la Fundación sobre las actividades a realizar mediante un informe de planificación, en el que se incluya un cronograma de actividades de ser necesario.
- f. Deberán informar a la máxima autoridad de la Fundación sobre sus actividades el manejo y resultados de las comisiones.
- g. El Director de las comisiones deberá emitir las facturas e informes respectivos para la devolución o reembolso de viáticos y otros valores que sus miembros lleguen a gastar en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a la norma tributaria vigente.
- h. Cumplir con prolijidad las tareas encomendadas.
- i. Las demás que la Asamblea General o el Directorio determine.

Artículo 26. Usuarios. – La Fundación Puentes, tendrá dos tipos de usuarios los temporales y los no permanentes.



Son usuarios temporales quienes gocen de los beneficios y servicios de la fundación con residencia en las instalaciones de la Fundación. Los usuarios no permanentes son las personas que se beneficien de alguna manera de los beneficios de la Fundación, sin que se encuentren acogidos por esta.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación los jóvenes y adultos que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, para reducir los altos grados de exclusión social.

El número de personas beneficiarias se determinará por los órganos de la Fundación en base a criterios de igualdad, imparcialidad y no discriminación, brindando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás personas interesadas.

Directorio de la Fundación por mayoría simple de votos, disidirán sobre quienes serán beneficiarios de los servicios de esta institución, así como lo concerniente al ingreso o exclusión de los programas, proyectos, beneficios, entrada y salida de la fundación, de sus usuarios, en los casos de exclusión y expulsión se respetarán las normas del debido proceso.

Se incluye a los visitantes de la fundación en el estatus de usuarios, mientras se encuentren en las instalaciones de la fundación, estos no gozaran de los derechos que poseen los usuarios temporales y no permanentes, pero sí de sus obligaciones.

Artículo 27. Representante de los usuarios. – El Directorio podrá designar un representante de los usuarios, el cual ejercerá su representación por el periodo de un año pudiendo ser reelegido hasta por un periodo más, dicho cargo será en calidad Ad-Honoren, por lo cual no percibirá ningún tipo de estipendio o remuneración. El representante desempeñara las siguientes funciones y deberes:

- a) Representación de los usuarios.
- b) Deberá de comparecer a las reuniones que el directorio le convoque.
- c) Desempeñara el papel de mediador en los conflictos que surjan entre pares, en caso de que no se encuentre la máxima autoridad de la Fundación o su delgado.
- d) Trasmistir las inquietudes, preguntas y sugerencias de los usuarios a la máxima autoridad de la Fundación o a su delegado.



- e) Informar a la máxima autoridad de la fundación o a su delegado sobre los incidentes que surjan en su ausencia.
- f) Velar por el cumplimiento del estatuto y del presente reglamento.
- g) Los demás que el directorio le otorgue.

Artículo 28. Derechos de los usuarios/as – Los usuarios de la Fundación Puentes tienen derecho a:

- a) Acceder a los servicios que ofrece la fundación sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, una vez hayan sido seleccionados y admitidos por el órgano competente, hasta la capacidad máxima que la Fundación establezca en relación a sus recursos.
- b) Ser tratadas con respeto y ser escuchadas en sus sugerencias, ideas y propuestas de mejora, pudiendo presentar reclamaciones y sugerencias ante la entidad.
- c) Acceder, permanecer y cesar en la utilización de los servicios e instalaciones de la entidad por voluntad propia cumpliendo con los plazos y condiciones establecidos por el Directorio, esto no genera un derecho adquirido, ya que de existir una resolución de la máxima autoridad de la Fundación, orden judicial y/o administrativa limitará este beneficio.
- d) Derecho a recibir información sobre los programas, servicios y beneficios que brinde la Fundación Puentes, así como el derecho a postular y participar a programas y otros servicios que oferte esta.
- e) Los usuarios tienen derecho a la confidencialidad de su información y tratamiento de sus datos personales, conforme lo determina el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- f) Derecho al acceso, en cualquier momento, a su expediente individual en caso de existir, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y siempre que no se vulnere el derecho a la intimidad de terceras personas.
- g) Participar en las actividades que se desarrollen en la Fundación Puentes, y estén dirigidas a los usuarios siempre y cuando no exista alguna prohibición para esto.



- h)** Las resultas por el Directorio, y que tenga por objetivo el buen funcionamiento de la Fundación.

Artículo 29. Deberes de los usuarios, miembros y personal de la Fundación. -

Los integrantes de la fundación, están obligados a cumplir con las normas y disposiciones de esta organización conforme lo determina la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

- a)** Cumplir las normas, los requisitos, las condiciones y los procedimientos establecidos en los servicios, el calendario y la jornada diaria, así como las indicaciones del personal en el ejercicio de sus funciones.
- b)** Desarrollar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar la convivencia, respetando la dignidad y las funciones del personal, del resto de personas usuarias y/o de los representantes legales.
- c)** Cuidar, respetar y utilizar correctamente los bienes (instalaciones y equipos) de la Fundación Puentes, así como de aquellos otros lugares donde se desarrollen actividades, al igual que de los enseres personales del resto de personas. En ese sentido, serán responsables de los daños materiales causados y tendrán la obligación de resarcimiento.
- d)** Facilitar información verídica sobre las circunstancias personales, familiares y económicas, siempre que su conocimiento sea necesario para valorar y atender su situación, también, comunicar las variaciones que se produzcan, sin perjuicio de las obligaciones de la Fundación en esta materia, la Fundación podrá realizar una verificación completa en cualquier momento.
- e)** Participar en las actividades que la Fundación realice en el ejercicio de sus competencias, en el caso de los visitantes, estos podrán participar activamente siempre y cuando sean previamente invitados por la máxima autoridad de la Fundación.
- f)** Implicarse y esforzarse en la consecución de los objetivos y fines de la Fundación en la medida que esto sea necesario.
- g)** Cumplir y respetar a cabalidad el presente Estatuto y Reglamento Interno.



- h) En caso de ser necesario presentar la documentación que la Fundación Puentes solicite para su ingreso a las instalaciones de la Fundación, así como para su admisión, o realización de trámites internos en esta institución.
- i) Deberán firmar los registros internos que la fundación disponga para el efecto, mientras dure la visita o estadía en la institución.
- j) Acatar las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y su Directorio, respecto a temas que conciernen a las normas de comportamiento objetivos y dirección de la Fundación.
- k) Las demás disposiciones, que la Asamblea General o Directorio de la Fundación disponga, así como aquello que demande la ley, la normativa interna de la Fundación en cuanto al comportamiento y prohibiciones.

Artículo 30. Normas de convivencia. – Los usuarios, personal y miembros de la Fundación Puentes, están sujetos y deberán cumplir con las siguientes normas de convivencia.

- a) Los miembros de la fundación, sus usuarios y personal, se deberán respeto mutuo y apoyo, bajo ningún concepto se permitirá situaciones de maltrato, discriminación de cualquier tipo, tales como, faltas a la moral y la ética.
- b) Fundación Puentes, precautelara a través de su personal, miembros y usuarios, el adecuado uso de las instalaciones de la Fundación o instalaciones externas utilizadas.
- c) Se pondrá el máximo cuidado en mantener limpias todas las instalaciones.
- d) En los casos de suciedad debida a falta de cuidado, los causantes se responsabilizarán de su limpieza.
- e) Las instalaciones y material de la entidad, así como aquellas externas que utilice la Fundación que sufran desperfectos no achacables a su uso habitual, tienen como responsables directos a la persona autora o autores del hecho, que deberán correr con los gastos correspondientes.
- f) En los casos de desperfectos sin identificar el autor, los usuarios temporales serán garantes solidarios.



- g)** Los usuarios y residentes de la Fundación respetarán los horarios establecidos por la institución, así como las normas de ingreso y condiciones establecidos por esta.
- h)** Las instalaciones de la Fundación en todo momento permanecerán limpias, los residentes de la esta colaborarán a mantener sus espacios personales internos en excelente estado.
- i)** Cuando surjan controversias, entre los residentes de la Fundación, usuarios, personal o miembros de esta, las partes involucradas deberán solucionar los mismos a través del diálogo, en los cuales un tercero podrá fungir como mediador de la situación, en caso de que el diálogo no pueda solucionar el conflicto, se podrá solicitar una mediación en cualquier centro autorizado por el Consejo de la Judicatura, los valores que estas diligencias acarreen serán de cuenta y riesgo de las parte involucradas, se deja a salvedad aquellos conflictos que la mediación como tal no pueda tratar, podrán ser resueltos en la vía judicial.
- j)** En caso de conflictos de intereses que surjan entre sus usuarios, residentes, personal y miembros de la fundación, se tendrá como primera opción se resolución los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, dejando a salvedad y disponibilidad de la Fundación el optar por esta vía, caso contrario se deja a disponibilidad de esta como de terceros los procesos previstos en la ley para el ejercicio de los derechos.
- k)** Se maneja con reserva los datos e información personal de los usuarios, miembros y personal de la Fundación, al igual que la documentación, creaciones, invenciones, e información de esta, por lo cual, los encargados de su custodia al igual que quienes estén en uso o conocimiento de esta, les queda prohibido el usar cualquier tipo de información, dato, o cualquier otro, con fines que no sean los determinados por la Fundación a través de su representante legal, so pena de iniciar las acciones legales correspondientes.



CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO, BIENES, PROGRAMAS Y SERVICIOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 31. Patrimonio de la Fundación: El patrimonio de la Fundación está constituido por la aportación inicial de sus miembros fundadores y por la contribución de los miembros. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, que la Fundación adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan o les correspondan; con los aportes, herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, de derecho público o privado, o de los miembros cooperadores, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso las que tengan causas onerosas, en legal y debida forma. Son parte del patrimonio de la fundación todos los bienes o activos, corpóreos e incorpóreos, como las invenciones, creaciones, marcas, logos, acciones, cuentas bancarias, fondos de inversión o cualquier otro que se haya destinado o forme parte del capital de la Fundación.

Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sus miembros, sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

Artículo 32. Administración de Recursos: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General, conforme lo determina el Estatuto de la Fundación.

Artículo 33. Propiedad intelectual: Fundación Puentes, tendrá su logotipo propio que figura impreso en la documentación de la entidad. La fundación se reserva todos los derechos concernientes al uso de su marca, invenciones y demás, para aquellas entidades ya sean personas naturales o jurídicas, que deseen hacer uso de estas, deberán solicitarlo a través de su Representante Legal, quien al autorizarlo le suministrará el reglamento de uso de dicho logotipo. Toda notificación y/o comunicación prevista en los Estatutos de la Fundación, así como en el presente



Reglamento se considerará válidamente realizada siempre que para dicha comunicación se use cualquier tipo de conducto oficial de la Fundación, tanto correo ordinario, como electrónico, como su inserción en la página web de la asociación de existir, se exceptúan las notificaciones relacionadas a procesos judiciales y administrativos, por cuanto estos están sujetos a lo determinado en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 34. Programas y servicios: El Directorio de la Fundación Puentes, propondrá y diseñarán los programas y servicio de ayuda social que consideren se encuentran enmarcados en los fines y objetivos de la Fundación, los cuales serán puestos a debate para su aprobación por el Presidente o su delegado el cual puede ser un profesional entendido en la materia, ante la Asamblea General de la Fundación.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35. De las faltas: los integrantes de la Fundación Puentes pueden incurrir en las siguientes faltas:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Artículo 36. Faltas leves: Las siguientes son consideradas como faltas leves:

- a) Rayar, hacer grafitis, manchar intencionalmente las instalaciones de la fundación;
- b) Practicar actos proselitistas dentro de la Organización;
- c) Vender productos de cualquier tipo que no hayan sido autorizados dentro de las instalaciones de la Fundación;
- d) Destruir objetos como: enseres, cuadros, lampara, otros que sirvan y se utilicen como indumentaria de la Fundación;
- e) Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos;



- f) Falta de respeto a través de palabras soeces a cualquier integrante de la Fundación;
- g) Otras que deriven del cumplimiento de sus obligaciones;
- h) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento Interno;
- i) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio; y,
- j) Las que mediante resolución de la Asamblea General se determinen de manera previa.

Artículo 37. Amonestación: Serán sancionadas con una amonestación escrita por el Directorio, en el caso de que sus acciones hayan incurrido en el deterioro o daño a la propiedad de la Fundación, deberán estos cancelar el justo precio de los daños ocasionados.

Artículo 38. Faltas graves: Son faltas graves las siguientes:

- a) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- b) Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- c) Ejecutar actos contrarios a los objetivos y fines específicos de la Fundación;
- d) Utilizar sellos, distintivos o marcas de la Fundación con fines diferentes a los previstos por la Organización;
- e) Verse inmiscuido en altercados que lesionen a otro integrante de la fundación, ya sea a través de un tercero o de manera directa;
- f) Promover actos de vandalismo o que lleven a crear conflictos internos dentro de la Fundación;
- g) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Fundación, así como a sus usuarios y trabajadores;
- h) Compartimientos penados por la ley que se hayan suscitado dentro de la Fundación y que tengan una resolución judicial como el acoso, la calumnia, entre otros;



- i) Sustraer pertenencias de los integrantes de la fundación, así como objetos o bienes de la Organización;
- j) Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación;
- k) Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación;
- l) Malversación de la información y datos de fundación, así como de sus integrantes para fines distintos de los de la Organización;
- m) El consumo de bebidas alcohólicas o sustancia sujetas a fiscalización en las instalaciones de la Fundación;
- n) La venta de sustancias sujetas a fiscalización en las instalaciones de la fundación; y,
- o) Las que mediante resolución de la Asamblea General se determinen de manera previa.

Artículo 39. Sanciones: Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según lo resuelva el Directorio:

- 1) Separación temporal de la Fundación
- 2) Separación permanente de la Fundación y pérdida de cualquier cargo que ostente en esta.

Se aplicará lo previsto en el numeral 1, a quien o quienes incurran en las prohibiciones de los literales a) al d), del presente reglamento;

Se aplicará lo previsto en el numeral 2, a quien o quienes incurran en las prohibiciones de los literales e) y siguientes del presente reglamento, para el caso de las faltas relacionadas a la venta de drogas, robo, hurto, así como otras conductas sancionadas penalmente, será obligación de la máxima autoridad de la Fundación el levantar la denuncia del caso, además de que este tipo de conductas conllevaran a la separación inmediata de la Fundación siguiendo lo previsto en el presente reglamento.

En caso de que sean los miembros de la fundación quienes hayan incurrido en estas faltas se aplicará las siguientes sanciones, para su aplicación se tomará en cuenta la clasificación anterior.



- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y
- c) Exclusión.

Para todo lo pertinente y que tenga relación con su personal, se aplicará lo determinado en el Reglamento Interno de Trabajo y la ley aplicable, así como los procesos a seguir, los cuales están fuera de la competencia interna de la Fundación.

Cuando las faltas traten de conflicto que son de competencia de las autoridades judiciales, la Fundación una vez tenga conocimiento de la sentencia condenatoria procederá a iniciar el procedimiento administrativo interno a fin de separar a este integrante de la Fundación.

En todo proceso se podrá optar como medidas preventivas, la separación temporal de la o el infractor hasta que se resuelva su situación ya sea esta judicial o administrativa.

Artículo 40. Competencia exclusiva: Serán de competencia exclusiva del directorio el prestar o no los servicios y beneficios a un usuario, así como el decidir sobre su exclusión, en los casos que no se encuentren previstos en este reglamento, en lo pertinente a los miembros de la fundación para la exclusión de miembros deberá de seguirse el proceso previsto en el Estatuto.

Artículo 41. Métodos alternativos de resolución de conflictos: Para las faltas leves, y en aquellos casos que se trate de separación temporal de la fundación, se aplicará la mediación o el diálogo como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, además de entregar la amonestación por escrito en la cual se especificará la razón.

Artículo 42. Proceso de medición: actuará como mediador el representante de los usuarios, cuando no estuviere presente la máxima autoridad de la Fundación.

Artículo 43. Proceso sancionador: En los casos concernientes a las faltas graves se iniciará un proceso sancionador de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador, para las faltas graves previstas en este Reglamento, en todo proceso que conlleve a una sanción se respetará el derecho al debido proceso y a la defensa de



sus integrantes, para lo cual se tomará en cuenta los principios y derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Cada proceso sancionador interno que la Fundación lleve a cabo se le otorgará un número de expediente, y se nombrará para este un sustanciador, el cual podrá ser un miembro de la fundación, el abogado de la Fundación o el profesional del derecho que la máxima autoridad creyera pertinente contratar.

Artículo 44. Inicio del proceso sancionador: El procedimiento comenzará una vez la máxima autoridad de la Fundación avoque conocimiento de la infracción cometida por uno de los integrantes de la Organización o por sí mismo, este nombrará a un delegado a fin de que sustancie el proceso, en los casos que amerite podrá contratar a un profesional del derecho a fin de que se encargue de esto.

Artículo 45. Del órgano resolutor: La resolución de separación o suspensión temporal, será firmado por el Directorio.

Para los procesos previstos para los usuarios de los servicios y beneficios de la Fundación, comparecerá como parte del tribunal el representante de los usuarios en la toma de la decisión final. Para las faltas cometidas por los miembros de la Fundación será la Asamblea General la competente para juzgarlo.

Artículo 46. Del sustanciador y del contenido del acto de inicio: Una vez sea nombrado el sustanciador, este notificara a la parte infractora sobre el inicio del procedimiento sancionador por cualquier medio, el contenido del acto de inicio deberá contar con: 1) La identificación de la o los infractores; 2) La identificación de la infracción; 3) La breve descripción de los hechos; 4) Los medios de prueba; 5) La normativa aplicable con la cual se sustenta el proceso; 6) La resolución de iniciar el proceso sancionador; 7) Las medidas preventivas que considere necesaria la Fundación a fin de mantener la paz y la armonía en sus instalaciones; 8) la identificación del sustanciador y de quien funcione como secretario para dicha gestión; y, 9) Las demás que corresponda y garanticen el debido proceso.

Queda a salvo el derecho de las partes de ser asistido por un profesional del derecho, en ningún caso la Fundación Puentes podrá sustanciar procesos que tengan que ver con delitos o derechos de sus miembros, estos deberán ser remitidos a la autoridad



competente como lo es la Fiscalía General del Estado o Juzgados contravencionales, no obstante este podrá emitir medidas preventivas como lo es la separación temporal hasta que exista una sentía condenatoria o de ratificación de la inocencia de los involucrados, a fin de mediante resolución del directorio disponer su expulsión de la fundación.

Se exceptúa también los procesos que guarden relación con sus trabajadores, los cuales deberán de sustanciarse de conformidad con el Reglamento de Trabajo y la Ley aplicable.

Artículo 47. De los términos y plazos: Dentro del proceso se tomar en cuenta los siguientes términos y plazos:

- a) Una vez iniciado el proceso sancionador el presunto infractor tendrá el término de 5 días para contestar el acto de inicio, en caso de que no se contestará a este, se presumirá la aceptación de lo imputado por lo que inmediatamente se correrá traslado con el informe del sustanciador al Directorio para que emita su resolución, lo mismo en caso de que el presunto infractor aceptare lo atribuido.
- b) Con la contestación del acto de inicio, se le otorgara al presunto infractor el plazo de 3 días para proporcionar o solicitar las pruebas con las que se considere asistido, los gastos que estos pudiera conllevar serán cubiertos por el presunto infractor.
- c) Una vez se incorpore el acervo probatorio al expediente, o se sienta razón del porque no se pueda proporcionar la prueba solicitada, se llamará a una audiencia única en la que el presunto infractor podrá ejercer su defensa siguiendo las reglas de la oralidad.
- d) El sustanciador, finalizada la audiencia emitirá un informe dirigido al Directorio, en el que se evidencie sus conclusiones, el cual será público para las partes, el Directorio resolverá sobre la sanción en base a los parámetros determinados en el presente Reglamento. En lo concerniente a la separación temporal ésta podrá ser de uno a tres meses, tiempo en el cual se suspenderá todo servicio que preste la Fundación.



- e) La resolución del Directorio deberá de ser emitida en un plazo máximo de 10 días contados a partir de que sea enviado el informe por el órgano sustanciador.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El presente Reglamento Interno es de obligatorio cumplimiento para los integrantes de la Fundación, el cual entrará en vigor desde la aprobación de la Asamblea General de la Fundación Puentes.

SEGUNDA. – En todo aquello que exista duda, queda facultado el Presidente de la Fundación para la interpretación y explicación de este, en caso de que un tercero necesite copia certificada del mismo, se deberá solicitar de manera escrita la finalidad de su pretensión, cuya solicitud se debe enviar a la máxima autoridad de la Fundación.

TERCERA. – En lo pertinente a las reformas del presente Reglamento Interno se aplicará lo previsto en el Estatuto de la Fundación Puentes, siendo ésta la máxima norma interna de esta organización.

